



# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

034 D

10 de diciembre 2024.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Conrado Paz Torres**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL; SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TODOS, PARA EL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Honorable Congreso del Estado  
de Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la vida y la seguridad de los menores de edad. La reforma propuesta se enmarca en este mandato constitucional, al dotar a la Fiscalía General de Justicia en el Estado de nuevas herramientas para fortalecer la protección de los menores de edad y en general, de toda la población, para agilizar su búsqueda en los casos de desaparición o secuestro.

Asimismo, las reformas propuestas tienen como base la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece que los menores tienen derecho a recibir protección especial, particularmente en situaciones de riesgo. Este marco legal refuerza la necesidad de optimizar los mecanismos de difusión de la Alerta Amber mediante el uso de tecnologías modernas.

La Alerta Amber es un sistema de notificación de menores desaparecidos originado en Estados Unidos en 1996, su nombre proviene del acrónimo de “America’s Missing Broadcast Emergency Response” y se llama así en homenaje a la niña Amber Hagerman, de nueve años de edad, que fue secuestrada y asesinada en el estado de Texas.

La idea surgió después de que la comunidad local y la familia de Amber pidieran la creación de un sistema de alerta temprana para ayudar a encontrar a los niños desaparecidos. La Alerta Amber se generalizó en Estados Unidos y se ha generalizado en el mundo entero, incluyendo en México, donde comenzó su aplicación desde el 2012.

Este mecanismo ha demostrado ser eficaz al involucrar a la sociedad en la búsqueda de personas en situación de riesgo, aumentando las probabilidades de localizarlos rápidamente.

Cabe señalar que en el artículo 48, fracción VI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se establece que la Alerta Amber es una de las herramientas con que cuenta el Sistema Nacional para la localización de personas desaparecidas.

En el 2018 existieron 35 mil 410 víctimas de desaparición en México, revelan datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED). De ese total, al menos 21 mil 602 ocurrieron durante el mandato de Enrique Peña Nieto. Y es que entre el 1 de diciembre de 2006 y junio de 2017 se abrieron 680 investigaciones del fuero federal y 20 mil 933 del fuero común por este presunto ilícito.

Además, durante este mismo periodo se hallaron 1 mil 588 fosas clandestinas en 23 de los 31 estados que conforman la República Mexicana, de las cuales se recuperaron 2 mil 674 cuerpos y 11 mil 400 restos óseos.

La desaparición de personas en nuestro estado es un problema que debe ser también atendido, ya que, según organizaciones de derechos humanos y colectivos de búsqueda de personas desaparecidas, Michoacán figura entre los estados con mayor número de personas desaparecidas en México.

A pesar de los avances en la localización, actualmente existe una falta de coordinación formal entre la Fiscalía General de Justicia del Estado, las dependencias del Gobierno del Estado, los municipios y las empresas privadas, lo que limita el alcance de las Alertas Amber, especialmente en situaciones donde el tiempo que transcurre es crucial.

El objetivo principal de esta reforma es facultar expresamente a la Fiscalía General de Justicia para que pueda celebrar convenios con instituciones

gubernamentales y privadas, para que por Ley, tengan que celebrar convenios para difundir en tiempo real las Alertas Amber a través de sus redes sociales, prensa escrita y digital, radio, televisión, publicaciones en espacios públicos, servicios de mensajes SMS, notificaciones push y otros mecanismos tecnológicos o análogos que permitan la comunicación directa con la ciudadanía.

Con la ampliación de los métodos para difundir las Alertas Amber, se llegarán de forma inmediata a millones de personas, aumentando significativamente la probabilidad de que se localice a las personas desaparecidas, en donde el tiempo es un factor crítico en los casos de desaparición de menores y mujeres. La capacidad de difundir alertas en tiempo real mediante mayores mecanismos permite que la información llegue de manera instantánea, facilitando una respuesta rápida por parte de la ciudadanía.

Estos convenios ayudarán a optimizar recursos, ya que actualmente, las alertas se difunden principalmente a través de las redes sociales de la Fiscalía, pero con una mayor difusión de las alertas a través de otros mecanismos institucionales y privados, mejorará la efectividad de la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.

Debido a lo anteriormente expuesto es por lo que me permito presentar ante el pleno de esta soberanía, solicitando que sea considerado de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de

#### DECRETO

**Primero. Se reforma el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán,** para quedar como sigue

*Artículo 30. ...*

...

I. a la XLIX. ...

L. Llevar a cabo, con plena autonomía, todos los actos necesarios para la constitución y administración del patrimonio de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia;

LI. Suscribir convenios con entidades públicas de los tres órdenes de gobierno e instituciones privadas, a efecto de coordinar acciones conjuntas que permitan difundir de manera inmediata las Alertas Amber a través de televisión, radio, prensa, teléfono, publicaciones impresas en sitios públicos y publicaciones digitales en sus sitios oficiales web y redes sociales; con la finalidad de agilizar la

búsqueda y localización de personas con reporte de desaparición en el Estado, priorizando las de niñas, niños, adolescentes y mujeres; y,

LII. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

**Segundo. Se reforma el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue

*Artículo 12. ...*

XVIII. Coadyuvar con el Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la elaboración del informe anual para la evaluación del Programa Estatal de Prevención y Atención para las Personas con Discapacidad, acorde a lo establecido en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo;

XIX. Suscribir convenios con la Fiscalía General del Estado de Michoacán a efecto de coordinar acciones conjuntas que permitan difundir de manera inmediata las Alertas Amber a través de sus sitios oficiales web y redes sociales; con la finalidad de agilizar la búsqueda y localización de personas con reporte de desaparición en el Estado, priorizando las de niñas, niños, adolescentes y mujeres; y,

XX. Las demás que expresamente se señalen en esta Ley, en las leyes del Estado y en los ordenamientos jurídicos respectivos.

**Tercero. Se reforma el artículo 40, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue

*Artículo 40. ...*

a) ...

I. a la XXI. ...

XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana;

XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público;

XXIV. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio;

XXV. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio; así como denunciar a la Auditoría Superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidad graves en

que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Sindicatura; y,  
XXVI. Suscribir convenios con la Fiscalía General del Estado de Michoacán a efecto de coordinar acciones conjuntas que permitan difundir de manera inmediata las Alertas Amber a través de sus sitios oficiales web y redes sociales; con la finalidad de agilizar la búsqueda y localización de personas con reporte de desaparición en el Estado, priorizando las de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos, los 112 Ayuntamientos y el Consejo Mayor de Cherán, del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para suscribir los convenios a los que se refiere este decreto, con la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

*Tercero.* Notifíquese a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos, a los 112 Ayuntamientos y el Consejo Mayor de Cherán, todos del Estado de Michoacán de Ocampo el presente decreto.

Dado en el PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 6 del mes de noviembre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)